

# **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA GARANTÍA EXTENDIDA**

## **Contenido**

- Condición primera – amparo básico
- Condición segunda – exclusiones al amparo básico
- Condición tercera – límites y condiciones
- Condición cuarta – definiciones
- Condición quinta – vigencia del contrato de seguro
- Condición sexta – máxima suma asegurada
- Condición séptima – indemnización
- Condición octava – pólizas colectivas
- Condición novena – término para el pago de la prima
- Condición décima – terminación de la cobertura individual
- Condición décimo primera - declaración inexacta o reticente
- Condición décimo segunda - modificaciones del estado del riesgo
- Condición décimo tercera - coexistencia de seguros
- Condición décimo cuarta - notificaciones
- Condición décimo quinta – normas supletorias
- Condición décimo sexta - domicilio

Compañía Mundial de Seguros S.A., que en adelante se denominará Seguros Mundial, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, la cual hace parte integrante del contrato de seguro, y en cumplimiento de la garantía de pago, concede los amparos que a continuación se indican, hasta el límite asegurado estipulado para cada uno y con sujeción a los términos, definiciones, condiciones particulares y generales:

### CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO BÁSICO

Mediante la presente póliza, Seguros Mundial cubre la pérdida patrimonial en que incurra el asegurado, en razón de la responsabilidad civil que este adquiere con sus clientes (beneficiarios) por la celebración de un contrato de Garantía Extendida, debidamente reportado a la compañía y que tenga por objeto la reparación, o reemplazo del bien, incluyendo cambio de piezas o partes de los automóviles y motocicletas que distribuye el asegurado en sus establecimientos de comercio, que tengan su origen en materiales defectuosos.

La Aseguradora procederá, según el caso y a su elección, de la siguiente manera:

**1.1. Reparar:** Seguros Mundial prestará el servicio de reparación respecto de cada bien, durante un periodo de 6, 12, 24 o 36 meses, según se estipule en el certificado de garantía extendida emitido por el ASEGURADO y reportado a Seguros Mundial, periodo éste que comenzará una vez finalice la garantía del fabricante.

Seguros Mundial se reserva el derecho de elegir libremente el centro de servicio técnico que debe efectuar la reparación. Así mismo, en la reparación podrá utilizar partes, piezas o accesorios genéricos, siempre y cuando el producto quede en las mismas condiciones objetivas que tenía antes de ocurrir el evento que dio origen a la reclamación de la garantía extendida.

El costo total de la reparación del bien no podrá exceder el costo de reemplazar el artículo dañado por otro de similar tipo y calidad. Quedan cubiertas, la reparación de todas las piezas o componentes que presenten defectos como consecuencia de una avería fortuita en los elementos mecánicos, eléctricos o electrónicos.

**1.2. Reemplazar:** En caso de irreparabilidad del bien, ya sea porque no tiene arreglo, porque las piezas o accesorios necesarios para una reparación no se encontraren en el comercio local de repuestos, o cualquier otra razón, Seguros Mundial procederá a reemplazar el artículo con uno de similar tipo y calidad que se encuentre en el mismo establecimiento de comercio del ASEGURADO.

Si el valor de adquisición del bien de reemplazo es menor al del producto objeto de reemplazo, Seguros Mundial no estará obligada ni ante el asegurado ni ante el beneficiario a igualar o reembolsar por la diferencia de precio. En caso contrario, es decir, si el nuevo producto supera el valor de adquisición del producto que es objeto de reemplazo, Seguros Mundial responderá hasta por el monto de valor de adquisición del producto inicial.

La garantía extendida terminará en la fecha en que se realice el reemplazo, sin que pueda entenderse que la garantía extendida otorgada por el asegurado aplica también respecto del

nuevo producto de reemplazo, a no ser, que el beneficiario adquiera un nuevo producto de Garantía Extendida para el producto de reemplazo.

**1.3. Reembolso:** Ante la irreparabilidad, además de la opción de reemplazar el bien, SEGUROS MUNDIAL podrá optar por reembolsar su valor, sin exceder el monto original pagado al ASEGURADO y a través de una tarjeta regalo o bono recompra.

## CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES AL AMPARO BÁSICO

Seguros Mundial no asume responsabilidad alguna y por tanto, no estará obligada a la prestación del servicio de reparación o reemplazo mencionados en la condición primera, respecto de las siguientes partes, artículos y/o servicios:

**2.1.** Artículos de apariencia o estructurales, tales como la envoltura, carcazas, la caja, o sus partes decorativas, el chasis o el bastidor, o el marco.

**2.2.** Los adicionales, sus accesorios, interruptores, adaptadores y cargadores de baterías en general, cables externos, bastidores, recipientes, antenas, terminales, conectores, tomas, bandas, cauchos y partes desechables.

**2.3.** Los de consumo tales como frenos, pastillas, componentes hidráulicos, aceites, engrases, cristales, lentes, vidrios, baterías.

**2.4.** Los daños por la exposición a condiciones lumínicas, climáticas o ambientales, arenas, polvo, uso y desgaste normal, goteo de baterías, o por golpes, caídas, maltrato, abuso o uso inadecuado del producto o de su fuente eléctrica y/o su conexión inadecuada en general a tomacorrientes, adaptador, regulador, estabilizador, supresor de picos, a la(s) red(es) en general y/o a otro equipo, o por fuerza mayor o caso fortuito.

**2.5.** Los artículos que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.

**2.6.** Lucro cesante derivado de daños sufridos por los bienes objeto de la Garantía Extendida.

**2.7.** Deterioro, demérito, depreciación y/o desgaste por el natural y normal uso o funcionamiento del producto objeto de la Garantía Extendida.

**2.8.** Desperfectos causados por fallas en unidades transformadoras o generadoras, servidores, etc., colocadas en forma externa al producto, excepto cuando ellas hayan sido previstas directamente por el fabricante del producto junto con éste.

**2.9.** Cuidado normal y mantenimiento preventivo, limpieza, lubricación, ajuste alineamiento o regulación.

**2.10.** Ajuste o alineamiento.

**2.11.** Defectos producidos a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme o cualquier parte del producto, por un técnico no autorizado por el fabricante o el

proveedor, o del incumplimiento al seguir las instrucciones del fabricante para su instalación, operación o mantenimiento.

**2.12.** Cualquier problema o defecto no cubierto por la garantía original y por escrito del fabricante, incluyendo los causados por uso indebido o abusivo o de corto circuito, rayos o conexiones indebidas, accidentes, caídas o impactos, insectos, animales, exposición a condiciones ambientales no apropiadas, robo, corrosión, incendio, inundación, sismos y desgastes naturales.

De igual manera, pérdida o daño por hechos de guerra, invasión o actos de hostilidad, guerra civil, rebelión, insurrección, vandalismo, huelgas, disturbios laborales, secuestro, confiscación, incautación o decomiso.

**2.13.** Programas de aplicación, así como el software de operación o cualquier otro software, por lo que el proveedor no será responsable por la pérdida de datos o restauraciones de programas.

**2.14.** Cuando el cliente del asegurado no presente a Seguros Mundial la factura de compra del bien o artículo sobre el cual el asegurado otorga extensión de garantía, el certificado de garantía otorgado por el fabricante, así como el certificado de garantía extendida emitido por el asegurado a sus clientes.

**2.15.** Daños a tuberías de agua, gas y otras tuberías o instalaciones eléctricas o de desarrollo externo al bien objeto de la garantía extendida.

**2.16.** Daños causados por la instalación de accesorios externos no autorizados.

## CONDICIÓN TERCERA – LÍMITES Y CONDICIONES

La cobertura se encuentra sujeta a los términos que se expresan en los siguientes límites y condiciones:

**3.1.** La cobertura que otorga SEGUROS MUNDIAL en virtud de la presente póliza, consiste en la prestación del servicio de reparación, reemplazo o reembolso, según corresponda, de acuerdo con el contrato de garantía extendida reportado por el ASEGURADO, que SEGUROS MUNDIAL dará directamente, con sus propios medios o mediante la contratación de terceros, a los clientes del asegurado (beneficiarios), que hayan contratado con el mismo la Extensión de la Garantía.

**3.2.** La presente póliza sólo opera en relación con las Garantías Extendidas dadas por el ASEGURADO a sus CLIENTES (beneficiarios) sobre los artículos que además tengan una garantía válida del fabricante estipulada por escrito, con una duración mínima de tres (3) meses.

**3.3.** La cobertura de que trata esta condición operará únicamente cuando el evento que da origen a la reclamación por Garantía Extendida, ocurra durante el periodo de vigencia de la extensión de garantía otorgada por el ASEGURADO.

**3.4.** La responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL respecto de cada reparación no excederá el costo de reemplazar el artículo dañado por otro de similar tipo y calidad. El bien objeto de la garantía extendida otorgada por el asegurado tendrá hasta dos reparaciones de la misma clase y origen durante la vigencia de la póliza; si el bien da lugar a una tercera reparación de la misma clase y

origen se procederá con el reemplazo del mismo, dando por terminado el seguro.

**3.5.** De conformidad con el artículo 1.110 del Código de Comercio, Seguros Mundial podrá optar libremente por: REPARAR el artículo, REEMPLAZARLO por uno de similar tipo y calidad o REEMBOLSAR su valor a través de una tarjeta regalo o bono recompra.

**3.6.** El cliente del ASEGURADO (Beneficiario) debe presentar a Seguros Mundial, los siguientes documentos:

- La factura de compra del bien o artículo sobre el cual el ASEGURADO otorga la Extensión de Garantía.
- La garantía original o de fábrica del producto.
- Y el certificado de Garantía Extendida emitido por el ASEGURADO.

**3.7.** En cualquier caso que opere el reemplazo del producto, bien por la inexistencia de partes, piezas o accesorios que impidan su reparación o porque Seguros Mundial así lo haya decidido libremente, la póliza de RC para Garantía Extendida terminará en esa misma fecha, quedando el beneficiario afecto a la garantía de fábrica que aplique para ese determinado producto nuevo, sin que pueda entenderse que la garantía extendida otorgada por el asegurado aplica también respecto del nuevo producto de reemplazo.

## CONDICIÓN CUARTA – DEFINICIONES

- **Tomador y Asegurado:** Supermercado, Hipermercado, Retail, Almacén de Cadena fabricante o cualquier otro establecimiento de comercio, que distribuya bienes o productos sobre los cuales garantice una extensión de la garantía original, mediante celebración de un contrato de garantía extendida y que tome una póliza de Responsabilidad Civil para Garantía Extendida con SEGUROS MUNDIAL.
- **Beneficiario (s):** Cliente(s) del Tomador/Asegurado que haya(n) adquirido un bien o producto en un establecimiento de comercio del Tomador/Asegurado y haya(n) convenido con éste una extensión de garantía del mismo, siempre y cuando dicho(s) cliente(s) haya(n) sido reportado(s) debidamente por el Tomador / Asegurado a SEGUROS MUNDIAL como beneficiario(s) de la presente póliza.
- **Garantía Original o de Fabricante:** Hace referencia a la Garantía otorgada al bien o producto, por el fabricante del mismo y hasta por un término mínimo de tres (3) meses, establecido por el fabricante.
- **Garantía Extendida:** Hace referencia a la garantía otorgada por el Tomador/Asegurado, en exceso de la garantía otorgada por el Fabricante, bajo el entendido que la extensión de garantía de que trata esta definición, opera única y exclusivamente, una vez vencida la Garantía Original o de Fabricante.
- **Evento:** Es el hecho o suceso que de conformidad con la Extensión de la Garantía otorgada por el ASEGURADO, da derecho al uso de la misma, bien sea mediante reparación, reposición o reembolso del bien asegurado.

- **Deducible:** Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce de la pérdida indemnizable y que por tanto, siempre será a cargo del Beneficiario.
- **Parágrafo:** Independientemente de que un cliente adquiera uno o más productos o bienes, y que estos se encuentren relacionados en la misma factura de compra, la garantía extendida operará de manera individual exclusivamente para aquellos bienes a los cuales se haya otorgado expresamente dicha garantía.

### CONDICIÓN QUINTA – VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

La vigencia del presente contrato será la establecida en la Carátula de la póliza, bajo el entendido que respecto de cada uno de los clientes del asegurado que suscriban con el asegurado un contrato de Garantía Extendida, el término de vigencia del presente contrato comenzará sólo a partir de que expire la garantía del fabricante y/o distribuidor (Garantía Original) y estará vigente por el término que se especifique en el respectivo certificado.

No obstante, el presente contrato podrá revocarse unilateralmente, por cualquiera de las partes, de conformidad con el Art. 1.071 del Código de Comercio.

### CONDICIÓN SEXTA – MÁXIMA SUMA ASEGURADA

Hace referencia a la máxima suma por evento, por la que SEGUROS MUNDIAL asume responsabilidad, entendiéndose que la máxima suma asegurada por evento en ningún caso podrá superar el valor de adquisición del bien o producto sobre el que el ASEGURADO ha otorgado una extensión de garantía, debidamente acreditado mediante presentación de factura de compra.

### CONDICIÓN SÉPTIMA – INDEMNIZACIÓN

Tal como se establece en la Condición Primera de la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL cumplirá con sus obligaciones derivadas de la presente póliza, mediante la prestación directa del servicio de reparación (con recursos propios o mediante contratación de terceros) de los bienes o piezas sobre los cuales el ASEGURADO ha otorgado una extensión de garantía, debidamente informada a SEGUROS MUNDIAL.

Cuando se determine la imposibilidad de reparación del bien asegurado, la Compañía procederá a reemplazarlo por uno de similares características y especificaciones técnicas o reembolsando el valor bien, sin exceder el monto original pagado al ASEGURADO.

Para efectos de lo anterior, el cliente del asegurado (beneficiario) deberá solicitar el servicio mediante llamada a la línea telefónica especificada en el certificado de garantía extendida que el Tomador / Asegurado entregue a sus clientes en virtud del contrato de Garantía Extendida.

### CONDICIÓN OCTAVA – PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando en la presente Póliza se otorguen coberturas para un número plural de Asegurados, las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto a cada uno de los asegurados individualmente considerados.

## CONDICIÓN NOVENA – TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes, el Tomador se compromete a efectuar el pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la Póliza o de la expedición de los respectivos certificados, conforme al artículo 1.066 del Código de Comercio. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1.068 del Código de Comercio.

## CONDICIÓN DÉCIMA – TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Respecto de cada contrato de Garantía Extendida que el ASEGURADO celebre con sus clientes, la cobertura otorgada mediante la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- 10.1.** En la fecha de expiración de esta Póliza o de los periodos de extensión de garantía otorgados por el asegurado.
- 10.2.** A la terminación automática de esta póliza por mora en el pago de la prima.
- 10.3.** En caso de revocación unilateral del contrato de seguros por cualquiera de las partes.
- 10.4.** En caso de reemplazo del bien o artículo objeto de la Garantía Extendida dada por el ASEGURADO.

La presente garantía caducará anticipadamente si la información entregada al servicio técnico autorizado resulta ser falsa o engañosamente inexacta. Así mismo caducará la garantía si el número de identificación o serie del producto o equipo es alterado en cualquier forma.

## CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1.058 del Código de Comercio el Asegurado/Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el

contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### **CONDICIÓN DÉCIMO SEGUNDA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado/Tomador, según el caso, debe notificar a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias que signifiquen agravación y/o modificación del riesgo, ciñéndose a lo establecido en el artículo 1.060 del Código de Comercio. **CONDICIÓN DÉCIMO TERCERA - COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a SEGUROS MUNDIAL, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos servicios objeto la presente póliza. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

#### **CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA - NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta Póliza, deberá consignarse por escrito, salvo para lo dispuesto en el artículo 1.075 del Código de Comercio, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección registrada por las partes.

#### **CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA – NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en las presentes “Condiciones Generales”, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

#### **CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**EL TOMADOR/ASEGURADO**